



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17032**  
**20 de octubre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>2</sup>

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 - 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del **Acuerdo No. CNSC - 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2022** se expidió la **Resolución No. 5829** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5248, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
5248	1	10294564	DANNY SAMPER DIAZ MUÑOZ
<b>Justificación</b>			
<p><i>“(…) De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes al Sr. DANNY SAMPER DIAZ MUÑOZ, elegible con posición No. 1, adjuntó para el concurso de méritos, experiencia profesional, la cual no es relacionada al empleo objeto de análisis.(…) Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta además en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

empleo identificado con la **OPEC No. 5248** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiocho (28) de marzo del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintinueve (29) de marzo hasta el dieciocho (18) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **DANNY SAMPER DIAZ MUÑOZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

***“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

**El Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>5</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados por el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1136 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. CNSC - 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 5248**, ofertado por **LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
5248	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL

**REQUISITOS**

**Propósito:** *liderar y controlar el servicio de atención al ciudadano y manejo de la correspondencia de la secretaria de educación, para cumplir los objetivos establecidos con relación al mejoramiento de la atención y satisfacción del cliente y de los requerimientos de la comunidad educativa.*

**Funciones:**

- *Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y MECI correspondientes a los procesos en los que participe.*
- *Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área desempeño y la naturaleza del empleo.*
- *Adquirir bienes y servicios, detectar las necesidades de adquisiciones, diligenciar los formatos de requisición de compra y estudio de conveniencia y viabilidad del área y enviarlas para su trámite, con el fin de solicitar las compras necesarias para cubrir las necesidades de funcionamiento*
- *Elaborar el Plan de Acción, Plan Anual de Adquisiciones, Plan de Asistencia Técnica y Plan de Mejoramiento del área para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a la necesidad y según las normas y procedimientos aplicables.*
- *Liderar y controlar el manejo del archivo y la correspondencia de la Secretaría de Educación, para cumplir los objetivos establecidos con relación al mejoramiento de la atención y satisfacción de los requerimientos de la comunidad educativa.*
- *Supervisar la administración de la correspondencia recibida en la secretaria de Educación, garantizando la correcta distribución en las diferentes áreas de la SE y monitoreando la respuesta oportuna a cada una de las solicitudes y asesorando, las actividades requeridas para la administración eficaz del área de servicio de atención al ciudadano de la SE.*
- *Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo.*
- *Gestionar solicitudes y correspondencia de la SE, consolidar la información de correspondencia, analizar y generar estadísticas oportunamente para el mejoramiento de la gestión del área y en general de la Secretaría de Educación.*
- *Desarrollar y mantener relaciones con el ciudadano, gestionar la medición de la satisfacción del cliente con relación al servicio prestado por la Secretaría de Educación, con el objetivo de establecer el cumplimiento de los objetivos relacionados y elaborar el informe requerido en la revisión del SGC.*
- *Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en cada indicador y establecer y proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso y hacer el seguimiento al plan de acción del área.*

**Requisitos:**

**Estudio:** *Título profesional en disciplinas: Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Archivística, Ingeniería de Sistemas, en el Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Bibliotecología, otros de ciencias Sociales y Humanas.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
5248	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Experiencia:</b> Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE DANNY SAMPER DIAZ MUÑOZ:

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **07 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Sin embargo, la Comisión de Personal de la entidad solicitó a la CNSC, mi exclusión de la lista de elegibles, en aplicación al art. 14º, numeral 14-1 del Decreto Ley 760 de 2005, que es concordante con el numeral 1º del artículo 48 del Acuerdo de la Convocatoria en referencia, que reza:

ARTÍCULO 48.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

1.- Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Es decir, la solicitud de exclusión se enmarca en la ADMISIÓN del suscrito en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, especialmente en el cumplimiento de experiencia profesional relacionada. En este sentido, es menester recordar que, la experiencia validada dentro de esta fase de la convocatoria para superar esta etapa fue la acreditada a través del Certificado Laboral proferido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP), agregando las respectivas funciones desde el 27 de febrero de 2012 hasta el 25 de noviembre de 2019, ostentando un total de **92 meses y 28 días**

Con lo anterior, es necesario cotejar la existencia de funciones SIMILARES entre las descritas en la OPEC 5248 y las que desarrollé en el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 24, asignado a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) desde el 27 de febrero de 2012, con el fin de concluir que se cumplen los requisitos para acreditar la misma dentro de la OPEC 5248 como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, así:

OPEC 5248	Profesional Especializado - UAESP	Similitud
1.- Cumplir con los <b>elementos y/o requisitos</b> del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y MECI correspondientes a los procesos en los que participe.	11.- Participar en la <b>implementación y mejoramiento</b> continuo del Sistema Integrado de Gestión dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna.	<b>SI.</b> Ambos tienen como funciones, <b>dirigir acciones</b> dentro del Sistema Integrado de Gestión.
3. <b>Dirigir y controlar</b> las actividades asignadas al personal a su cargo con el fin de asegurar el <b>cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo.</b>	6.- Implementar las metodologías, planes y programas de trabajo para la realización de la <b>supervisión y control</b> a la operación de los servicios de su competencia, de acuerdo con las obligaciones pactadas, las mejores prácticas sobre la materia y los recursos disponibles	<b>SI.</b> Se hacen <b>acciones</b> a los funcionarios del área a la cual se presta el servicio con el objeto de asegurar una adecuada prestación del mismo y el <b>cumplimiento de los objetivos del grupo de trabajo.</b>

<p>4. Elaborar el Plan de Acción, Plan Anual de Adquisiciones, Plan de Asistencia Técnica y Plan de Mejoramiento del área para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a la necesidad y según las normas y procedimientos aplicables.</p>	<p>6.- Implementar las metodologías, planes y programas de trabajo para la realización de la supervisión y control a la operación de los servicios de su competencia, de acuerdo con las obligaciones pactadas, las mejores prácticas sobre la materia y los recursos disponibles</p>	<p>Si. Ambos empleos a través de estas funciones pretender establecer planes o programas en aras de un mejoramiento del área en relación con los recursos disponibles y el plan anual de adquisiciones, inmerso este último en estas dos funciones.</p>
<p>4.- Elaborar el Plan de Acción, Plan Anual de Adquisiciones, Plan de Asistencia Técnica y Plan de Mejoramiento del área para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a la necesidad y según las normas y procedimientos aplicables.</p>	<p>Diseñar y gestionar los planes, programas y proyectos de los servicios del área de su competencia según los planes de desarrollo nacional o distrital y el plan de ordenamiento territorial.</p>	<p>Si. Ambas funciones propenden por realizar planes para la consecución de resultados según sus áreas de desempeño.</p>
<p>10.- Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en cada indicador y establecer y proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso y hacer el seguimiento al plan de acción del área.</p>	<p>1.- Realizar los procesos de seguimiento y control a la ejecución de los contratos de operación y modernización del servicio de alumbrado público, verificando el cumplimiento de las responsabilidades contractuales, la normativa legal del servicio y la eficiencia y la calidad de los servicios.</p>	<p>Si. Ambas funciones propenden por realizar acciones a resultados de procesos.</p>

Como se puede observar, existen funciones SIMILARES respecto de las descritas en la OPEC 5248 del Proceso de Selección Territorial 2019 con relación a las que desarrollé en el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 24, asignado a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), experiencia que en su momento fue validada por la CNSC, razón por la cual no es dable que prospere la pretensión de la Comisión de Personal de la entidad, merced a que cumplí con los requisitos de experiencia exigidos por la OPEC 5248.

En consecuencia, en el Auto 0278 de 28 de marzo de 2022 que inició la presente actuación administrativa, se observa que la solicitante únicamente se limitó a comparar los propósitos de los empleos, sin presentar motivar el porqué de su postura, omitiendo el estudio de las semejanzas o similitudes que existen entre las funciones de los mismos, incumpliendo de esta forma la carga procesal, argumentativa y probatoria que le correspondía al elevar el mentado pedimento.

Ahora, a fin de ejercer mi derecho de defensa y contradicción, presento un cuadro comparativo entre las funciones de los empleos objeto de debate, del cual se evidencia que el Certificado Laboral proferido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP) que ostenta un total de **92 meses y 28 días**, cumple con las características para ser considerada como experiencia profesional relacionada, de conformidad con las disposiciones legales, jurisprudencia de las Altas Cortes y por su mismo Despacho.

(...)"

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE DANNY SAMPER DIAZ MUÑOZ:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
5248	1	DANNY SAMPER DIAZ MUÑOZ
<b>Análisis de los documentos</b>		
Descendiendo al caso concreto, tenemos que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes al		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
5248	1	DANNY SAMPER DIAZ MUÑOZ

**Análisis de los documentos**

Sr. DANNY SAMPER DIAZ MUÑOZ, elegible con posición No. 1, adjuntó para el concurso de méritos, experiencia profesional, la cual no es relacionada al empleo objeto de análisis.(...) Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta además en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del elegible a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia lo siguiente:

- **Requisito de estudio.**
- Título de Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones, emitido por La Universidad del Cauca el 19 de junio de 2009.

**Requisito de experiencia.**

- Certificación emitida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, como PROFESIONAL ESPECIALIZADO desde 27/02/2012 hasta el 25/11/2019, de la cuál se validó como requisito mínimo de experiencia hasta 26/02/2015.

Frente a esta certificación se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019, que señala:

*“Artículo 15. Certificación De La Experiencia: para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que consiste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la solicitud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del presente acuerdo.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide
  - b) cargos desempeñados
  - c) funciones, salvo que la ley las establezca
  - d) fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año)
- (...)”

Por lo tanto, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la entidad anteriormente citada:

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES EN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP	ANÁLISIS
<p><b>Elaborar el Plan de Acción, Plan Anual de Adquisiciones, Plan de Asistencia Técnica y Plan de Mejoramiento del área</b> para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a la necesidad y según las normas y procedimientos aplicables.</p>	<p><b>Implementar las metodologías, planes y programas de trabajo para la realización de la supervisión y control de la operación</b> de los servicios del área de su competencia, de acuerdo con las obligaciones pactadas, las mejores prácticas sobre la materia y los recursos disponibles.</p> <p><b>Realizar los programas de seguimiento</b> aleatorio en campo a la labor del operador e interventor para verificar el grado de cumplimiento de las especificaciones contractuales, a algunos puntos de intervención del operador relacionados con el tratamiento de las no conformidades y en la solución y atención de las Parsi sugerencias según la metodología adoptada el procedimiento establecido, las obligaciones contractuales y la normativa vigente.</p> <p><b>Diseñar y gestionar los planes, programas y proyectos</b> de los servicios del área de su competencia según los planes de desarrollo nacional o distrital y el plan de ordenamiento territorial.</p>	<p>En este orden de ideas, se tiene que el elegible logra acreditar el elemento central de las funciones, consistentes en la elaboración, implementación, verificación de planes, programas, metodologías para garantizar resultados de los asuntos a su cargo.</p>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un **(01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
5248	1	DANNY SAMPER DIAZ MUÑOZ
<b>Análisis de los documentos</b>		
FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES EN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP	ANÁLISIS
	<u>Participar en la implementación y mejoramiento continuo del sistema</u> integrado de gestión dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna.	

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es "la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel."

Por lo tanto, la experiencia acreditada por el aspirante es suficiente para cumplir el requisito propuesto en la OPEC ya que existe relación entre las funciones ofertadas y las certificadas por el aspirante, aunado esto la certificación allegada por el aspirante tiene una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a "liderar y controlar el servicio de atención al ciudadano y manejo de la correspondencia de la secretaria de educación, para cumplir los objetivos establecidos con relación al mejoramiento de la atención y satisfacción del cliente y de los requerimientos de la comunidad educativa".

Para dar aún más sustento a lo mencionado, se indica que bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo". (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas"

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en los requisitos de la OPEC No. 5248 indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales de los certificados emitidos por las empresas donde el elegible acredita laborar (fechas de inicio y finalización) se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por "Treinta y seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada", y con la certificación la elegible acredita:

No.	DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
1	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP	27/02/2012	25/11/2019	7	8	29
<b>TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 7 AÑOS, 8 MESES y 29 DÍAS</b>						

Frente al escrito de defensa presentado por el aspirante es válido afirmar que sus argumentos se encuentran en concordancia con el análisis hecho por este Despacho y de conformidad con el artículo 15 del **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019, así que, como resultado del análisis realizado, se concluye que el señor DANNY SAMPER DIAZ MUÑOZ **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 5248**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5829 del 10 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 5248**, ni de la **Convocatoria**

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

**Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigida para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5829 del 10 de noviembre del año 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	10294564	DANNY SAMPER DIAZ MUÑOZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca, en las direcciones electrónicas: [juan.bustamante@cauca.gov.co](mailto:juan.bustamante@cauca.gov.co) y [comisiondepersonal@cauca.gov.co](mailto:comisiondepersonal@cauca.gov.co) haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

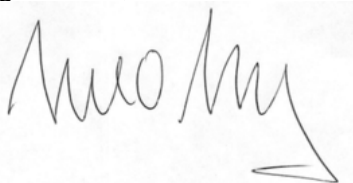
**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, al correo electrónico: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 20 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)